



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

RESOLUCIÓN No. 329-2018

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación;

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transportación, distribución, venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos;

1

2018 / REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GLP MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RIGIDOS O BOBTAILS)



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 6.1 del referido Decreto No. 307 -01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que existe actualmente en la República Dominicana una creciente demanda de gas licuado de petróleo (GLP) para suplir los dispositivos de almacenamiento instalados en empresas, negocios, condominios, viviendas y otros establecimientos, que por tratarse de clientes de consumo relativamente moderado y no sujetos a ser abastecidos por las plantas envasadoras de GLP por encontrarse fuera del ámbito de sus competencias comerciales, requieren de una regulación especial que establezca los requisitos legales, técnicos y de seguridad aplicables a estas operaciones, en virtud de los altos riesgos derivados, la recurrencia de las mismas y la diversidad de lugares en se llevan a cabo;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior, resulta necesario fortalecer la figura de la licencia de transporte a domicilio y venta a granel de gas licuado de petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails) para permitir el acceso a aquellas personas físicas y morales interesadas en incursionar en el mercado y regular aquellas que realizan actualmente estas actividades;

CONSIDERANDO: Que al tratarse de una modalidad de licencia de transporte que incluye además el suministro directo de gas licuado de petróleo (GLP) a consumidores finales, resulta necesario extender el ámbito de aplicación de la Resolución No. 119, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha 17 de junio de 2016, para fines de asegurar que las operaciones de transporte a domicilio y venta a granel del gas licuado de petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails) sean desarrolladas dentro del marco de las mismas reglas comerciales y condiciones de mercado aplicables a los demás operadores de licencias de transporte de combustibles.

CONSIDERANDO: Que en fecha dos (2) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) fue publicado en el periódico "Listín Diario" un aviso haciendo de público conocimiento que este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 23 y siguientes de la Ley General de Libre Acceso a la



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Información Pública, No. 200-04, del 28 de julio de 2004; los artículos 45 y siguientes, de su Reglamento de Aplicación No. 130-05, del 25 de febrero de 2005; y los artículos 30 y siguientes, de la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, No. 107-13, del 6 de agosto de 2013, convocaba a todas las personas interesadas a realizar sus comentarios, observaciones y sugerencias acerca del proyecto de Resolución que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustibles y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades" en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación;

CONSIDERANDO: Que dentro del marco de la convocatoria, la versión digital conteniendo el texto del proyecto de resolución sometida a consulta pública fue puesta a disposición del público en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes www.micm.gob.do, en fecha dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018) con el objetivo de que toda persona interesada pudiera someter por escrito las observaciones, recomendaciones y sugerencias que entendiera pertinentes, acompañadas de los documentos que las fundamenten, y remitirlas al correo electrónico consultapublica@mic.gob.do; o depositarlas en físico en la sede del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, con atención a la Dirección Jurídica, sito en la Torre MICM, piso 6, sito en la Avenida 27 de Febrero No. 306, Ensanche Bella Vista, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que en el curso del referido procedimiento de consulta pública fueron recibidos comentarios, observaciones, sugerencias y recomendaciones del público en general, todos los cuales han sido debidamente ponderados por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes;

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 200-04, en su artículo 23, establece que "las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado tienen la obligación de publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente

3

2018 / REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GLP MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RIGIDOS O BOBTAILS)



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades";

CONSIDERANDO: Que el artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública dispone que "el procedimiento consultivo se inicia formalmente mediante la publicación simultánea en un medio impreso y en el portal de Internet – de existir éste – de la Autoridad Convocante, de un aviso en el que se invita a todo interesado a efectuar observaciones y comentarios respecto del proyecto de decisión de la Autoridad Convocante";

CONSIDERANDO: Que dicho Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública establece que el plazo para la presentación de opiniones y propuestas no puede ser inferior a veinticinco (25) días desde el inicio del procedimiento consultivo;

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el trece (13) de junio de dos mil quince (2015);

VISTA: la Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes No. 37-17, de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017) y el Decreto No. 100-18, del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece su reglamento orgánico funcional;

VISTA: la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000);

VISTA: la Ley de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005);

VISTA: la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

VISTA: la Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo No. 107-13, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013);

VISTO: el Reglamento No. 2119, de fecha veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos setenta y dos (1972), sobre uso y regulación de gases licuados del petróleo (GLP);

VISTO: el Decreto No. 307-01, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00;

VISTO: el Decreto No. 100-18, de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

VISTA: la Resolución No. 123 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), mediante la cual se establecen los criterios de cualificación que deben ser cumplidos por las empresas interesadas en la distribución y comercialización de combustibles, y sus modificaciones contenidas en la Resolución No. 168-bis de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil (2000);

VISTA: la Resolución No. 270-BIS, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de diciembre del año dos mil (2000), mediante la cual se establece el Reglamento de Transporte de los gases licuados de petróleo (GLP);

VISTA: la Resolución No. 101, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil cuatro (2004), mediante la cual se establece el Reglamento de Transporte de los gases licuados de petróleo (GLP);

VISTA: la Resolución No. 119, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual se regula la distribución y comercialización del gas licuado de petróleo (GLP);



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

VISTA: La Resolución No. 137, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual se modifica la Resolución No. 119 del 17 de junio de 2016, en lo relativo a los contratos entre distribuidores y plantas envasadoras de GLP.

VISTA: la Resolución No. 69, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles;

VISTA: la comunicación dirigida al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha 30 de octubre de 2018 por la Asociación Nacional de Importadores, Distribuidores y Transportistas de GLP, Inc. (A-GAS), representada por el señor Guillermo L. Cochón, conteniendo comentarios y observaciones al proyecto de resolución sometido a consulta pública;

VISTA: la comunicación dirigida al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha 6 de noviembre de 2018, por la Asociación Nacional de Distribuidores de Gas Licuado de Petróleo Inc. (ADONADIGAS), presentando sus observaciones, recomendaciones y objeciones al proyecto de resolución sometido a consulta pública;

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DISPONER como efecto **DISPONE** que las actividades de transporte a domicilio y venta a granel de gas licuado de petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails) a ser despachado directamente a dispositivos de almacenamiento instalados en empresas, negocios, condominios, viviendas y otros establecimientos similares solo serán permitidas a las unidades de transporte que cumplan con los requisitos legales y de seguridad establecidos por la presente resolución y la normativa vigente, y siempre y cuando se encuentren amparadas por alguna de las siguientes licencias habilitantes del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM):

- 1) Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de GLP mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails), otorgada mediante

6

2018 / REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GLP MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RIGIDOS O BOBTAILS)



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) conforme a los requerimientos previstos por la presente resolución;

- 2) Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) vigente otorgada mediante resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) conforme a lo previsto por la Resolución No. 123 del 10 de agosto de 1994, modificada por la Resolución No. 168-bis de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil (2000);

ARTICULO 2: Trámite de la Solicitud de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de GLP mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails). Las solicitudes de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de GLP mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails), establecida según los términos de la presente resolución, deberán someterse por medio de instancia por escrito, dirigida al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), vía la Dirección de Combustibles, acompañada de los documentos que se listan a continuación:

- 1) Documento que justifique la calidad bajo la cual está actuando la persona que presenta la solicitud;
- 2) Copia de la cédula de identidad del solicitante y números de contacto;
- 3) El solicitante de la licencia deberá disponer de un mínimo de tres (3) unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails) de su propiedad y deberá aportar documentación probatoria de solvencia económica;
- 4) En caso de persona jurídica: (i) Copia certificada de la documentación corporativa vigente (Estatutos Sociales, Lista de Suscriptores, Acta y Nómina de la última asamblea ordinaria anual, y Acta y Nómina de la asamblea que designó al actual gerente o Consejo de Administración), registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; (ii) Copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; (iii) Constancia de inscripción al registro nacional de contribuyente (RNC); (iv) Copia del certificado de registro de nombre comercial vigente, expedido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI); (v) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; (vi) estados financieros auditados correspondientes al último período; (vii)



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

- declaración jurada anual del Impuesto sobre la Renta (IR-2); (viii) Certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) ;
- 5) Poder de Representación (si aplica);
 - 6) Original de la Certificación de Propiedad expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y copia de las matrículas a su nombre de los vehículos a operar bajo el amparo de la licencia solicitada. En caso que una o varias unidades de transporte sean objeto de financiamiento en una entidad bancaria, deberá presentarse copia del contrato suscrito debidamente legalizado por notario público y su firma certificada por la Procuraduría General de la República.
 - 7) Póliza de seguro del vehículo vigente y póliza que garantice cobertura mínima de responsabilidad civil frente a terceros por valor de Cincuenta Millones de Pesos (RD\$50,000,000.00) o constancia de que la unidad de transporte se encuentra incluida dentro una estructura corporativa que disponga de una póliza de este monto, para cubrir las obligaciones que surjan como resultado de las actuaciones no intencionales o negligentes o culposas de las personas en el almacenaje, transporte, instalaciones, venta o manejo de GLP. Estas pólizas de seguros deberán contener, como condición del contrato de seguro, una cláusula mediante la cual se prohíba su cancelación sin previa notificación escrita al MICM.
 - 8) Copia de un contrato de suministro vigente suscrito por el solicitante con un Distribuidor Mayorista autorizado por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) para distribuir GLP al por mayor. Este contrato deberá estar legalizado por un notario público y su firma certificada por la Procuraduría General de la República. En su defecto, podrá presentarse transitoriamente el original de Carta de intención emitida por un Distribuidor Mayorista de GLP autorizado, informando de su disposición de suplir el combustible en caso de ser aprobada la solicitud de la licencia (este requisito aplicará a los solicitantes que no sean titulares de una licencia de distribuidor mayorista de GLP). En caso de aprobación de la licencia, el solicitante deberá, previo al inicio de sus operaciones, depositar ante la Dirección de Combustibles el contrato de suministro suscrito con el distribuidor mayorista de GLP, debidamente legalizado por un notario público y su firma certificada por la Procuraduría General de la República
 - 9) Certificaciones de Prueba Hidrostática y Calibración Volumétrica del tanque de la unidad de transporte (esta última para vehículos que no sean nuevos),



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

expedidas por una empresa autorizada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

- 10) Recibo de pago del cargo por servicio de solicitud de Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de GLP mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails), expedido por el MICM;

PARRAFO I: A partir de la recepción de la solicitud, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a través de la Dirección de Combustibles con el soporte de la Dirección Jurídica, efectuará el análisis técnico y legal de la información y documentación de la solicitud y la inspección de las unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails) que vayan a operar bajo el amparo de la licencia solicitada, según la guía técnica de inspección elaborada por la Dirección de Combustibles, luego de lo cual el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, podrá otorgar o denegar la solicitud de licencia de que se trate.

PARRAFO II: Las unidades de transporte destinadas a operar bajo la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de GLP mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails) al amparo de la presente resolución no podrán tener una capacidad de carga superior a seis mil (6,000) galones.

PARRAFO III: Las unidades de transporte que figuren en una primera solicitud de Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de GLP mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails), sometida al amparo de la presente resolución no podrán exceder los cinco (5) años a partir de la fecha de su fabricación.

Este requisito no aplicará para los vehículos que a la fecha de la solicitud de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de GLP mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails) se encuentren ya habilitados mediante licencia otorgada por resolución del MICM para realizar actividades de transporte de GLP y cuenten con un distintivo adhesivo (sticker) vigente. En estos casos, se continuará computando como efectiva, para todos los fines correspondientes, la fecha de fabricación del vehículo al momento de la solicitud de la primera licencia que autorizó la habilitación de la unidad de transporte.

PARRAFO IV: Las unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails) que superen los veinte (20) años a partir de la fecha de su fabricación no serán autorizadas para operar o continuar operando, aun cuando se encontraren amparadas

9

2018 / REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GLP MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RIGIDOS O BOBTAILS)



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

por una licencia vigente otorgada mediante resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes. Si le interesa continuar operando, el titular de la licencia deberá proceder a reemplazar el vehículo y someter la nueva unidad de transporte a la inspección técnica de la Dirección de Combustibles conforme a los lineamientos establecidos por la presente resolución y la normativa vigente.

ARTICULO 3: Inspección técnica de las unidades de transporte de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails). La Dirección de Combustibles del MICM comprobará si las unidades de transporte sometidas a inspección cumplen con los requisitos exigidos por la presente resolución para el otorgamiento de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de GLP mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails), así como los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por la normativa vigente para este tipo de unidades de transporte.

ARTICULO 4: Otorgamiento de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de GLP mediante Unidades de Transporte de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails). Si las unidades de transporte superan el análisis técnico de la Dirección de Combustibles y la evaluación legal de la Dirección Jurídica, el expediente de solicitud se someterá al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) recomendando aprobar la solicitud de la licencia. En ese caso, el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) emitirá una resolución motivada, mediante la cual se otorga la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de GLP mediante Unidades de Transporte de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails) a nombre del titular o beneficiario, con indicación de la cantidad y el tipo de unidades de transporte que han sido autorizadas y los datos descriptivos de cada vehículo, tales como marca, modelo, año de fabricación, color, chasis y el número de registro o placa.

PARRAFO I: La Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de GLP mediante Unidades de Transporte de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails) otorgada mediante resolución del MICM tendrá una vigencia inicial de tres (3) años. Para fines de renovación de la misma por un periodo similar, el titular deberá formalizar su solicitud ante la Dirección de Combustibles del MICM dentro de los tres (3) meses previos a su vencimiento, acompañada de la documentación que pudiera ser requerida para actualizar los requisitos listados en el artículo 2 de la presente resolución, y efectuar el pago del cargo por concepto de renovación de dicha Licencia, conforme a

10

2018 / REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GLP MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RIGIDOS O BOBTAILS)



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

lo dispuesto por la Resolución No. 69 del 24 de marzo de 2017, y sus modificaciones, mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles;

PARRAFO II: La Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de GLP mediante Unidades de Transporte de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails) no podrá en ningún caso ser transferida sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

ARTICULO 5: Requisitos legales aplicables a las actividades de transporte a domicilio y venta a granel de GLP. El titular de la licencia de transporte a domicilio y venta a granel de GLP mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails) establecida mediante la presente resolución deberá tener un contrato de suministro exclusivo de GLP con un distribuidor mayorista de GLP debidamente autorizado por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en ausencia de lo cual no serán emitidos ni renovados los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte.

PARRAFO I: Las unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails) amparadas en una de las licencias habilitantes para las actividades de transporte a domicilio y venta a granel de GLP no podrán en ningún caso transportar, almacenar ni comercializar otro tipo de combustible que no sea el expresamente señalado en la resolución que le otorgue la licencia correspondiente.

PARRAFO II: Queda prohibida la venta al detalle de gas licuado de petróleo desde unidades de tanque integrado (camión rígido o bobtail) a recipientes de almacenamiento de GLP vehicular, por ser esta una atribución exclusiva de los detallistas que han sido autorizados a realizar estas actividades a través de las plantas envasadoras de GLP y estaciones Categoría III (GLP-GNV) debidamente instaladas conforme a la normativa vigente.

PARRAFO III: Los operadores de unidades de transporte amparadas en una Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de GLP mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails) no podrán expender gas licuado de petróleo (GLP) a cilindros portátiles o recipientes que no sean estacionarios, por ser esta una atribución exclusiva de los detallistas que han sido autorizados a realizar estas



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

actividades a través de las plantas envasadoras de GLP y estaciones Categoría III (GLP-GNV) debidamente instaladas conforme a la normativa vigente.

PARRAFO IV: Solo podrán hacer carga o abastecimiento a unidades de tanque integrado (camión rígido o bobtail), los establecimientos y plantas envasadoras de GLP, autorizados por el MICM, que sean propiedad de Distribuidores Mayoristas de GLP y dispongan de un espacio especialmente habilitado para el trasiego de GLP, conforme a los requisitos del capítulo 7 de la versión más reciente de la Norma NFPA 58 que establece el Código del Gas Licuado de Petróleo.

PARRAFO V: Queda prohibido a las plantas envasadoras de GLP que no cumplan con los requerimientos del PARRAFO IV del presente artículo hacer carga o abastecimiento a unidades de tanque integrado (camión rígido o bobtail), fueren estos vehículos o no de su propiedad, por ser estas atribuciones exclusivas de los Distribuidores Mayoristas de GLP que, a través de un establecimiento de su propiedad y sujeto al cumplimiento de las normas de seguridad supraindicadas, suministren este combustible a los vehículos amparados en una licencia de transporte a domicilio y venta a Granel de GLP mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails) con los que tengan un contrato de suministro exclusivo o abastezcan sus propias unidades de transporte para realizar directamente estas actividades.

PARRAFO VI: Los operadores de unidades de transporte amparadas en una Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de GLP mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails) no podrán hacer carga o abastecimiento de productos en depósitos, establecimientos o centros de almacenamiento no autorizados por el MICM, o en cualquier lugar distinto a los establecimientos y plantas envasadoras de GLP autorizados por el MICM y que sean propiedad del Distribuidor Mayorista de GLP y con el cual tengan el contrato de suministro exclusivo. Dichos productos deberán ser entregados o descargados, en tipo y volumen, exclusivamente en los destinos que deberán hacerse constar en los conduce, facturas, cartas de ruta o documentación que avale el despacho. Sin detrimento de lo anterior, los referidos conduce, facturas, cartas de ruta o documentación, deberán de ser entregados y custodiados por el conductor o ayudante de la unidad de transporte hasta que se hubiere realizado la entrega o despacho final del producto.

PÁRRAFO VII: El conduce, la factura, carta de ruta o documentación referida en el Párrafo V del presente artículo, deberá indicar de manera precisa y expresa lo

12

2018 / REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GLP MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RIGIDOS O BOBTAILS)



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

siguiente: (i) Nombre y dirección de las personas titulares y ubicación de los centros de depósito de Gas Licuado de Petróleo (GLP), autorizados por el MICM, desde donde se hayan retirado los combustibles transportados; (ii) Nombre y dirección de los clientes hasta donde vayan a ser transportados y descargados los combustibles, y (iii) Volúmenes de GLP transportados.

PARRAFO VIII: Toda unidad de transporte de tanque integrado (camión rígido o bobtail) amparada por la licencia establecida mediante la presente resolución deberá llevar en su interior los documentos que demuestren que el combustible que transporta ha sido adquirido de un Distribuidor Mayorista de GLP, con el cual tenga un contrato de distribución exclusiva, vigente, y debidamente registrado en el MICM, lo cual se comprobará con el correspondiente conduce de compra, y con las facturas que indiquen el nombre del Distribuidor Mayorista de GLP, el lugar hacia donde se transporta, las cantidades compradas y la fecha de facturación.

PARRAFO IX: Para poder operar regularmente, las unidades de transporte de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails) debidamente autorizadas y registradas conforme a los términos de la presente resolución y la normativa vigente, deberán mantener en su interior el original de la Ficha de Registro y tener colocado en el cristal delantero el adhesivo distintivo (sticker) vigentes, ambos expedidos por la Dirección de Combustibles de este ministerio.

ARTICULO 6: Inclusión y Sustitución de Unidades de Transporte. Los titulares de licencias habilitantes para operar las unidades de transporte referidas en la presente resolución (camiones rígidos o bobtails) que requirieran sustituir una o varias de dichas unidades o incorporar unidades adicionales deberán cumplir con lo establecido por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327 de fecha 17 de diciembre de 2018, del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, mediante la cual se establece el Procedimiento para el Registro de las Unidades de Transporte de Combustibles y se aumenta el período de las Licencias Habilitantes para la realización de estas actividades.

ARTICULO 7: Las personas físicas o jurídicas que por acción u omisión violen o transgredan la normativa vigente para el transporte a domicilio y venta a granel de GLP mediante camiones rígidos o bobtails, incluyendo los requisitos legales establecidos mediante la presente resolución, los requisitos de seguridad aplicables y los términos de los permisos y licencias otorgados por el MICM para la realización de

13

2018 / REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GLP MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RIGIDOS O BOBTAILS)



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

estas actividades, serán pasibles de la aplicación del régimen previsto por los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica No. 37-17 del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, la Resolución No. 119, del 17 de junio de 2016 y cualquier otra normativa aplicable.

ARTICULO 8: Responsabilidad del titular de la licencia habilitante. El titular de la licencia habilitante para el transporte a domicilio y venta a granel de GLP mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails) será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles o sistemas estacionarios de transporte de productos derivados del petróleo, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000);

PARRAFO: El titular de la licencia habilitante para el transporte a domicilio y venta a granel de GLP mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails) será igualmente responsable de que los productos que transporte no sean sometidos a adulteración, alteración y extracción indebida de la cantidad consignada. Además, deberá cumplir con las normas, sistemas y mecanismos de seguridad vigentes en la materia.

ARTÍCULO 9: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo de Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias al titular de los registros, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la resolución de otorgamiento, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

ARTICULO 10: Cargos por Servicios. Los cargos por servicios aplicables a las actividades señaladas en la presente Resolución serán los establecidos en la Resolución No. 69, de fecha 24 de marzo de 2017 de este Ministerio y sus modificaciones, o la que le sustituya.

ARTÍCULO 11: Se derogan las siguientes resoluciones dictadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM):

14

2018 / REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GLP MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RIGIDOS O BOBTAILS)



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

- Resolución No. 270-bis, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil (2000);
- Resolución No. 101 de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil cuatro (2004), mediante la cual se establece el Reglamento de Transporte de los gases licuados de petróleo (GLP);

ARTÍCULO 12: La presente Resolución deroga cualquier resolución o disposición administrativa de este Ministerio que le sea contraria.

ARTÍCULO 13: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día diecisiete (17) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).



ARQ. NELSON TOCA SIMÓ

MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES